



FIJA PLAZOS PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12°, DEL DECRETO N° 160 DE 2007, DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0349

SANTIAGO, 28 DIC 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza; en la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que Aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que Modifica decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, en el sentido que indica; en la resolución exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en la resolución exenta N° 492, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que modifica la resolución exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, en el sentido que indica; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con el literal t), del artículo 3°, en relación con el artículo 5°, ambos de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme la normativa vigente;

2° Que, el artículo 6° de la ley N° 19.949 creó el "Registro de Información Social", implementado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales, que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieren;

3° Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 3°, en relación con el artículo 5°, ambos de la ley N° 20.530,

corresponde al MDSF a través de la Subsecretaría de Evaluación Social (SES), la administración el Registro de Información Social;

4° Que, mediante el decreto supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, se aprobó el reglamento del Registro de Información Social, en lo sucesivo el "Reglamento", el que fue modificado por el decreto supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, para, entre otros, intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 12° del Reglamento;

5° Que, según establece el inciso primero del artículo 12° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, actuando por sí o a través de terceros, el tratamiento de los datos del Registro de Información Social, pudiendo para estos efectos, recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628 y el artículo 6° de la ley N° 19.949, debiendo además, respaldar y asegurar la información del RIS, para cumplir con los fines de éste;

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, podrá autorizar el acceso a los datos del RIS a universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación, en los términos de la ley N° 20.129, con el objeto de contribuir, a través de investigaciones y/o estudios, al desarrollo de políticas sociales que resulten de especial relevancia para el Ministerio en el marco del artículo 1° de la ley N° 20.530, y dentro de la finalidad del inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.949, lo que será calificado por la SES a través del acto administrativo correspondiente;

7° Que, según establece el numeral 1 de la cláusula III de la Resolución Exenta N° 0412, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, "*La SES, mediante el acto administrativo que corresponda, fijará al menos dos períodos anuales para evaluar solicitudes, los que no podrán exceder del plazo de cuatro meses cada uno*".

8° Que, para efectos de lo señalado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo que fije los plazos del procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, de las universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación, en los términos de la ley N° 20.129, correspondientes al año 2021;

RESUELVO:

PRIMERO: FÍJENSE los siguientes plazos del procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, de las universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación, en los términos de la ley N° 20.129, correspondientes al año 2021:

I. Solicitudes de acceso

Los investigadores de las universidades antes referidas tendrán dos etapas durante el año 2021 para presentar solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social (RIS), éstas son las siguientes:

- a) Primera etapa: Desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) Segunda etapa: Desde el 1 de agosto al 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

II. Periodos de evaluación

La Comisión Evaluadora únicamente evaluará las solicitudes de acceso al RIS presentadas dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b) precedentes. Los plazos en los cuales se llevarán a cabo estas evaluaciones no podrán exceder de 4 meses y, para el año 2021, estarán divididos en dos etapas:

- a) Primera etapa: Desde el 1 de abril hasta el 30 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, para aquellas solicitudes efectuadas entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 2021.
- b) Segunda etapa: Desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, para aquellas solicitudes efectuadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2021.

III. Publicación de resultados solicitudes de acceso

Una vez transcurridos los respectivos periodos de evaluación, la SES mediante acto administrativo fundado aceptará o rechazará la solicitud. El referido acto administrativo deberá publicarse en la página web <https://risinvestigacion.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> en las siguientes fechas, dependiendo de la etapa en que se efectuó la solicitud de acceso:

- a) Si la solicitud de acceso fue efectuada entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 2021, la publicación de los resultados será hecha a **más tardar el 31 de julio de 2021**.
- b) Si la solicitud de acceso fue efectuada entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2021, la publicación de los resultados será hecha a **más tardar el 31 de diciembre de 2021**.

IV. Vigencia

El presente acto administrativo entrará en vigencia el día 2 de enero de 2021, una vez totalmente tramitado.

SEGUNDO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución, al Gabinete de la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete de la Sra. Subsecretaria de Evaluación Social, a la División de Información Social, a la División de Políticas Sociales, a la Fiscalía, y a la Oficina de Partes.

TERCERO: INCORPÓRESE por Oficina de Partes, copia digital de la presente resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado SocialDOC.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

